



CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 328 QUÁTER 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

Hoy en día, no existe un marco legal integral para la reproducción asistida. Las pocas regulaciones que la rigen son de jurisdicción federal, como la Ley General de Salud, pero aún falta legislar para establecer bases normativas y documentales que garanticen la protección de la salud de los usuarios, así como ofrecer la certeza y garantía jurídica adecuada. A pesar lo anterior, los tratamientos de fertilidad se realizan sin restricciones en todas las entidades de la república.

Los derechos sexuales y reproductivos son parte de nuestros derechos humanos y nos garantizan la libertad de ejercer nuestra sexualidad y desarrollarnos plenamente en todos los ámbitos de la vida, ya que los derechos humanos son universales. El principio de universalidad significa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

que todos los seres humanos tienen derechos inherentes a su humanidad; por lo tanto, las mujeres, al ser igualmente humanas que los hombres, tienen derecho al goce y ejercicio de todos ellos, incluyendo sus derechos reproductivos.

El artículo 4º. de la Constitución Mexicana garantiza que *"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"*. De esta manera, se salvaguarda el derecho a decidir de libre, informada, segura y responsable el tener hijos o no.

Subrayando lo anterior, "Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."¹

A pesar de los múltiples ordenamientos internacionales, hoy en día todavía se violentan los derechos de salud, sexuales y reproductivos de las mujeres, los más frecuentes son: la negación del acceso a los servicios

¹ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5-13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

que sólo necesitan las mujeres; servicios de baja calidad; someter el acceso de las mujeres a los servicios a la autorización de terceros; esterilización forzada, exámenes de virginidad forzados y aborto forzado, sin el consentimiento previo de las mujeres; la mutilación genital femenina (MGF); y el matrimonio precoz.

En otro orden de ideas, la donación de órganos está regulada en la Ley General de Salud, a través del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y corresponde al Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), recibir todas las donaciones y vigilar los trasplantes. Sin embargo, existen ciertos vacíos legales en las donaciones para la reproducción asistida en lo que se refiere a ovocitos, espermatozoides y embriones. Se menciona también en Ley General de Salud que es competencia de la Secretaría de Salud el control y la vigilancia de la disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, en las que se incluyen las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión.

De acuerdo al artículo 190 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas *"Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos [...]. Cualquier persona podrá donar en vida componentes anatómicos cuando se cumplan los siguientes requisitos:*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

El donante sea mayor de edad, en pleno goce de sus facultades mentales y que, además, su estado de salud sea el adecuado para el procedimiento de ablación;

El donante y el receptor hayan sido previamente informados de las consecuencias de su decisión y que una vez impuestos de ello, otorguen su consentimiento en forma escrita, libre, consciente y desinteresada. Este consentimiento deberá anexarse a sus respectivas historias clínicas;

El receptor del componente anatómico que vaya a ser extraído sea una persona previamente determinada; y

La ablación de órganos, de tejidos o de células, no implique riesgo de capacidad funcional temporal o permanente para el donante. En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo”.

En el artículo 190 bis de la citada ley, reitera que la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, con el consentimiento expreso o tácito de la persona, en vida o después de su muerte, debe realizarse bajo **donación expresa**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

Por lo tanto, cualquiera puede disponer de su cuerpo y donarlo todo o parte de él para los fines y requisitos previstos en el contenido de la misma ley.

La donación de ovocitos, como de espermatozoides tiene como propósito generar el origen de un nuevo ser humano. Esta donación, implica que el padre o la madre biológicos ceden su material genético para que otras personas funjan como padre o madre del nuevo ser mediante las técnicas de inseminación artificial, in vivo o in vitro.²

Los donantes pueden ser anónimos o conocidos; en el caso de los hombres, la mayor parte del esperma proviene de bancos registrados, donde el servicio que ofrecen consiste en un catálogo donde es posible elegir el material genético, a partir del cual se pretende crear una nueva vida.

Por otra parte, la donación de óvulos ha permitido a miles de mujeres convertirse en madres gracias al apoyo desinteresado de otras jóvenes que decidieron ofrecer voluntariamente sus células para tratamientos de reproducción asistida.

El uso de técnicas de reproducción asistida (TRA) ha ido en aumento a nivel global y en México. De acuerdo con la Federación Internacional de

² Gómez Sánchez, Yolanda, El derecho a la reproducción humana, Madrid, Marcial Pons, 1994, pp. 181-186.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

Sociedades de Fertilidad (IFFS, por sus siglas en inglés), tan solo en 2016 el total de centros de TRA a nivel mundial era aproximadamente de 5,353.31. Sin embargo, aun cuando ha crecido el número de clínicas de TRA, solo en el 80% del total de países donde se practican estos métodos existe una regulación, mientras que en el 20% restante no la hay. En Latinoamérica, el aumento de centros de TRA acreditados también ha incrementado. De acuerdo con la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (Redlara) -la primera red de registro, colecta y publicación de centros de reproducción asistida acreditados en Latinoamérica-, de 1990 al 2012, han nacido 128,245 infantes a través de TRA en la región latinoamericana. El mayor número de infantes nacidos se registra en Brasil con 56,674 nacimientos; Argentina con 26,085, **seguido por México con 17,238.**³

Por lo general, las mujeres que requieren una donación de óvulos suelen presentar alguna de las siguientes condiciones:

- Extirpación de ovarios
- Menopausia precoz
- Fallo ovárico prematuro
- Mala calidad ovocitaria
- Tratamiento para el cáncer como quimioterapia o radioterapia
- Anomalías genéticas que pueden transmitir a sus hijos
- Haber atravesado varios ciclos de Fecundación In Vitro sin éxito.

³Cano Valle, Fernando y Esparza Pérez Rosa Verónica. 2018. El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. Boletín mexicano de derecho comparado, 51(151): 13-50



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

Las mujeres tienen el derecho a decidir sobre su salud, su cuerpo y su vida sexual, y el restringirlo es una clara violación a sus derechos reproductivos, por lo que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva.

Las diferentes legislaturas en México, han realizado pequeños avances en dicha regulación, por ejemplo:

- En la **Ciudad de México**, se establece el derecho de los cónyuges a emplear técnicas de reproducción asistida y a las relaciones de parentesco y filiación que pueden darse por medio de fecundación asistida. El Código Penal del Distrito Federal define un apartado denominado "Procreación asistida, inseminación artificial y manipulación genética", conformado por 8 artículos que sancionan conductas relacionadas con las tecnologías de la reproducción asistida.
- En el **Estado de México**, los artículos Artículo 4.112, 4.113, 4.114, 4.115 y 4.116 del Código Civil instituyen el consentimiento de la mujer para la inseminación artificial. Asimismo, se establece la prohibición de la procreación asistida en mujeres menores de edad o 'incapaces'; así como para mujeres casadas sin el consentimiento del cónyuge; para clonación o selección racial. De igual manera, se erige el desconocimiento explícito de los nombres de donadores de gametos por parte de quienes utilicen su material biológico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

- En tanto que, en **Michoacán**, el Código Civil consagra el derecho a la elección del número y espaciamento de hijas e hijos en acuerdo matrimonial, así como a emplear cualquier método de tecnología de reproducción.
- **San Luis Potosí**, el Código Familiar de San Luis Potosí en los artículos 236 al 246, decreta la filiación ante la fecundación por las técnicas de reproducción asistida, así como la práctica de estas en toda la entidad; sus destinatarios y los casos en que se podrá acudir a métodos de reproducción heteróloga.
- Por otra parte, el Código Familiar de **Sonora**, establece como 'padres biológicos' a quienes utilicen métodos de reproducción asistida, siempre que haya autorización de por medio. Establece también la posibilidad de obtención de información (sin reclamar ningún derecho filiatorio) sobre los donadores de gametos en caso de que la niña o el niño lo solicite, al llegar a la mayoría de edad.
- En la entidad de **Zacatecas**, el artículo 246 del Código Familiar, dispone que será considerado como 'vínculo de consanguinidad' aquel establecido en el uso procreación asistida por cónyuges o concubinos que utilicen dichos métodos.
- En cuanto a lo concerniente, en **Sinaloa**, el Código Familiar, en sus artículos 282 al 299, permite a los cónyuges o concubinos la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga. En cuanto a la gestación por sustitución se establece la edad y estado físico necesario para las mujeres gestantes, así como los derechos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

obligaciones de las personas implicadas en el acuerdo. Se diferencia la maternidad por sustitución en: subrogación parcial, total, onerosa y altruista.

- Por último, en el artículo 380 del Código Civil de **Tabasco**, se reconoce y permite el uso de procreación asistida dentro del matrimonio con común acuerdo entre los cónyuges o concubinos, asimismo, se establece una diferencia entre la "madre gestante sustituta" y la "madre subrogada" y "madre contratante". Se estipulan las formas de "gestación por contrato", condiciones físicas y legales para las madres gestantes sustitutas.

En este sentido, El Código Civil para el Estado de Tamaulipas en el segundo párrafo del artículo 302, concluye que, en ningún caso, el cónyuge varón podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.

Asimismo, el Código Penal del Estado de Tamaulipas, el Capítulo I BIS denominado Delitos Contra los Derechos Reproductivos establece penas de cárcel para quienes realicen inseminación artificial, el implante de óvulo fecundado y esterilización forzadas, además dispone la suspensión para ejercer a profesionales, así como la inhabilitación y destitución en los servidores públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS **SANTOS**
LXV LEGISLATURA

No obstante, no contempla a quienes de manera ilegal obtengan o suministren órganos, tejidos y sus componentes, células, incluyendo gametos relativos a la reproducción asistida, embriones, cadáveres o fetos de seres humanos; ni a los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de estos, por que es imperativo tomar las medidas legislativas para subsanarlo, **ya que protege principalmente a las y los usuarios de los servicios de reproducción asistida para que su material genético no pueda ser usado sin su consentimiento.**

En virtud de lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 328 QUATER 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 328 Quáter 1 al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 328 Quáter 1.- Se impondrán de seis a ocho años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CASANDRA
DE LOS SANTOS
LXV LEGISLATURA

I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, células, incluyendo gametos relativos a la reproducción asistida, embriones, cadáveres o fetos de seres humanos;

II. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de gametos relativos a la reproducción asistida y embriones;

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de abril del año 2024.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”**

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES